

MEMORANDO No. ADUANAS-GNGTNA-083-2025

PARA: **ABOG. MAICOL CERRATO**
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN

DE: **LIC. ALEX CRUZ**
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TÉCNICA Y NORMATIVA
ADUANERA



ASUNTO: **RESPUESTA A MEMORANDO ADUANAS-DTA-096-2025**

FECHA: **01 DE ABRIL DEL 2025**

En respuesta al **MEMORANDO ADUANAS-DTA-096-2025**, de fecha 21 de febrero del 2025, mediante el cual solicitan información de las Disposiciones Administrativas emitidas, correspondiente al mes de **MARZO** del 2025, las mismas se detallan a continuación:

1. Disposiciones Administrativas emitidas por la Gerencia Nacional de Gestión Técnica y Normativa Aduanera:

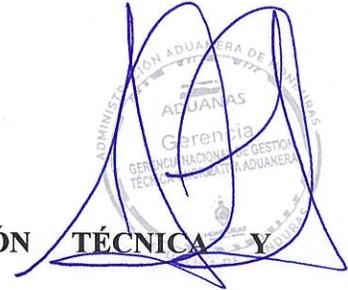
No. Disposición Administrativa	Departamento o Sección	Fecha de envío	Asunto de la disposición	Dirigido a
ADUANAS-GNGTNA-DPA-021-2025	Departamento de Política Aduanera	4/03/2025	RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA NO. 125-2024 OBLIGATORIEDAD DE LA DUCA-F ANTICIPADA EN EL PUESTO FRONTERIZO EL POY.	Obligados (as) Tributarios (as), Administradores (as) de Aduanas, Demás Usuarios (as), Toda la República
ADUANAS-GNGTNA-DGTA-022-2025	Departamento de Gestión Técnica Aduanera	24/03/2025	LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO NÚMERO L/D 456-2023.	Obligados (as) Tributarios (as), Administradores (as) de Aduanas, Demás Usuarios (as), Toda la República

Atentamente,
ARC/ke

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGTNA-DPA-021-2025

PARA: **OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)**
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS (AS)
TODA LA REPÚBLICA

DE: **LIC. ALEX CRUZ**
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TÉCNICA Y
NORMATIVA ADUANERA



ASUNTO: **RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 125-2024**
OBLIGATORIEDAD DE LA DUCA-F ANTICIPADA EN EL
PUESTO FRONTERIZO EL POY.

FECHA: **04 DE MARZO DEL 2025**

Para su conocimiento, aplicación y control se les remite, la Resolución de Instancia Ministerial-UA No. 125-2024 del 16 de diciembre del 2024 en el marco del Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador, mediante la cual se aprobó que a partir del 17 de diciembre del año 2024 en el Puesto Fronterizo El Poy, la transmisión electrónica anticipada de la Declaración Única Centroamericana (DUCA-F) es obligatoria para El Salvador y Honduras, para las mercancías originarias de los Estados Parte y de los documentos que sustentan su contenido, para los regímenes de importación definitiva y exportación definitiva. Dicha Declaración deberá presentarse al momento del arribo de las mercancías al Puesto, en caso contrario que las unidades de transporte no cumplan con lo expuesto en esta Resolución, no podrán ingresar a la zona primaria del Puesto Fronterizo El Poy de Honduras y El Salvador, conforme se establece en los numerales 1 y 4 de dicha Resolución.

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley corresponda.

Atentamente.

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 125-2024

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una unión aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

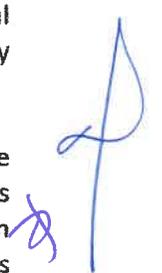
Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que en la Declaración de Presidentes de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, suscrita el 20 de agosto de 2018, en Omoa, Departamento de Cortés, Honduras, en el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, los Jefes de Estado, instruyeron a las autoridades aduaneras acelerar la implementación de las medidas de corto plazo en el marco de la Estrategia Centroamericana de Facilitación de Comercio y Competitividad con Énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante el Acuerdo No. 01-2015 (COMIECO-LXXIII), del 22 de octubre de 2015, en particular la declaración anticipada de mercancías de forma obligatoria;

Que las Repúblicas de El Salvador y Honduras, en consonancia con el mandato anterior, han completado los trabajos correspondientes para implementar de forma gradual y progresiva en una primera fase, la exigencia obligatoria de la transmisión electrónica anticipada de la Declaración Única Centroamericana para las mercancías originarias de los Estados Parte (DUCA-F), previo al arribo del medio de transporte a la Aduana Terrestre El Poy El Salvador y puesto fronterizo El Poy Honduras;

Que de conformidad con el Acuerdo de la Instancia Ministerial No. 06-2021, suscrito el 16 de diciembre de 2021 y sus reformas, se establecieron directrices para asegurar la realización de los trabajos necesarios para la implementación de la Hoja de Ruta para la implementación operativa en El Salvador del Proceso de Integración Profunda, entre las cuales se encuentra la de atender las condiciones y realidades de cada uno de los países,

WLB



POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; artículo 7 del Protocolo de Adhesión de la República de El Salvador al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras y, *mutatis mutandis*, el artículo 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

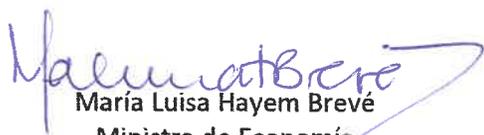
1. Establecer la obligatoriedad, para El Salvador y Honduras, a partir del 17 de diciembre de 2024, de la transmisión electrónica anticipada de la Declaración Única Centroamericana para las mercancías originarias de los Estados Parte (DUCA-F) y de los documentos que sustentan su contenido, para los regímenes de importación definitiva y exportación definitiva, cumpliendo con las obligaciones aduaneras tributarias y no tributarias que dichos regímenes imponen, así como la presentación de la Declaración al momento de su arribo a los puestos fronterizos de El Poy El Salvador y El Poy Honduras.
2. Para el cumplimiento de la presente Resolución, los Servicios Aduaneros de El Salvador y Honduras, desarrollarán los aspectos normativos de carácter interno e informáticos necesarios para garantizar la implementación y exigibilidad de la declaración anticipada, en los términos de esta Resolución.
3. Con el objeto de asegurar la correcta implementación de la declaración anticipada, los Servicios Aduaneros de El Salvador y Honduras, deberán, previo al 17 de diciembre de 2024, realizar los planes piloto que estimen pertinentes y tomar todas las medidas necesarias que le corresponda para evitar interrupciones en el paso en frontera por la implementación de esta Resolución.
4. Las unidades de transporte de carga terrestre, que trasladen mercancías que no cumplan con lo dispuesto en el numeral 1 de la presente Resolución, no podrán ingresar a la zona primaria de los puestos fronterizos de Honduras y El Salvador mencionados en dicho numeral.
5. Para la obligatoriedad de la transmisión electrónica anticipada de la DUCA-F y su despacho, en la Aduana Terrestre El Poy El Salvador y el puesto fronterizo El Poy Honduras, se aplicará el procedimiento contenido en el Anexo de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.
6. Las DUCA-F objeto de esta Resolución, que se hubieran transmitido con anterioridad al 17 de diciembre de 2024, deberán concluir su despacho conforme a los procedimientos vigentes a la fecha de su registro.

MB



7. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 16 de diciembre de 2024



María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador



Héctor José Marroquín Mora
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de Guatemala



Fredis Alonso Cerrato V.
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras

Procedimiento para la presentación a través de la transmisión electrónica anticipada de la DUCA-F en la Aduana Terrestre El Poy El Salvador y en el Puesto Fronterizo El Poy Honduras

1. Ámbito de Aplicación y Alcance

El presente Procedimiento se aplica a mercancías destinadas al régimen de importación y exportación definitiva con DUCA-F, en la Aduana Terrestre El Poy El Salvador y el Puesto Fronterizo El Poy Honduras.

El presente Procedimiento implica:

- a. La realización del pago anticipado de los tributos en el país de importación.
- b. Transmisión de documentos de soporte de la DUCA-F y requisitos no arancelarios que sean necesarios en formato PDF.
- c. Los Servicios Aduaneros realizarán la gestión del análisis de riesgo previo al arribo del medio de transporte a los Puestos Fronterizos de El Poy El Salvador y El Poy Honduras. En el caso de El Salvador, el resultado se notificará hasta que el medio arribe a la zona primaria. En el caso de Honduras, se continuará realizando la gestión de riesgo de la misma forma como en la actualidad se ejecuta.
- d. El procedimiento de trámites anticipados por los usuarios implica también, controles anticipados por parte de los Servicios Aduaneros.

2. Procedimiento

Paso N°	Actividad	Responsable
1	Transmitir electrónicamente la Declaración de Mercancías (DUCA-F) y la factura	Exportador/Ventanilla Única de Exportación
2	Validar la información contenida en la Declaración de Mercancías	Sistemas Informáticos Aduaneros Nacionales
3	Validar la carga de los documentos mínimos de soporte o su recepción	Sistemas Informáticos Aduaneros de ambos países
4	Notificar al exportador, que la información de la Declaración de mercancías (DUCA-F) y los documentos de soporte mínimos han sido transmitidos correctamente	Sistemas Informáticos Aduaneros de ambos países
5	Notificar al importador que proceda al pago de los tributos correspondientes	Sistemas Informáticos Aduaneros de ambos países
6	Pagar los tributos correspondientes, en el país de importación	Importador
7	Validar el pago de los tributos en el país importador y notificar al exportador del pago de los mismos. En el caso de Honduras genera el canal de selectividad.	Sistemas Informáticos Aduaneros de ambos países /Agente Aduanero
8	Transmitir electrónicamente el manifiesto de carga y la carta de porte	Exportador/Transportista/Ventanilla Única de Exportación de ambos países

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 125-2024

9	Validar la información contenida en el manifiesto de carga y en la carta de porte	Sistemas Informáticos Aduaneros de ambos países
10	Notificar al exportador, de la autorización de viaje y la impresión de la DUCA-F	Sistemas Informáticos Aduaneros de ambos países
11	El exportador envía el medio de transporte al Puesto Fronterizo, el cual debe colocarse en la fila/carril para ser atendido por el delegado de la Aduana	Exportador / Transportista
12	Dirigir el medio de transporte al módulo de ingreso de Migración y Aduana. En caso que las mercancías requieran presentación de permisos de alguna autoridad de control deberá presentarlos físicamente (SV: si contará con los servicios de un agente de aduanas previamente los tendrá que transmitir electrónicamente en la plataforma de SIDUNEA World. En el caso de Honduras el declarante deberá previamente digitalizar en el sistema aduanero todos los permisos y documentos correspondientes que sustente la DUCA-F)	Transportista
13	Notificar al exportador/transportista o importador el resultado de selectividad (aplica únicamente a El Salvador)	Delegado de la Aduana de El Salvador
14	En el caso que el proceso de selectivo y aleatorio de como resultado levante sin revisión, se continúa al paso 17 del presente procedimiento	Transportista
15	En el caso que el proceso de selectivo y aleatorio de como resultado verificación inmediata, se debe trasladar al lugar de inspección	Transportista
16	Realizar el procedimiento de control que corresponda	Aduana del país de exportación e importación
17	Autorizar el despacho/levante del medio de transporte de la aduana	Autoridad Aduanera de ambos países

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS- GNGTNA-DGTA-022-2025

PARA: **OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)**
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS (AS)
TODA LA REPÚBLICA

DE: **LIC. ALEX ROLANDO CRUZ LÓPEZ**
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TÉCNICA Y NORMATIVA
ADUANERA



ASUNTO: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**
NÚMERO L/D 456-2023

FECHA: **24 DE MARZO DEL 2025**

Para su aplicación y control, se remite Constancia de Licencia de Distribuidor No. 456-2023 de fecha 12 de octubre del 2023 a continuación se detalla:

CONSTANCIA DE LICENCIA DE DISTRIBUIDOR	NOMBRE DEL DISTRIBUIDOR	NOMBRE DEL CONCEDENTE	VIGENCIA	PRODUCTOS	DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO
L/D- 456-2023	ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL (HONDURAS), S.A DE C.V. (PASMO, S.A. DE C.V.)	POPULATION SERVICES INTERNATIONAL (PSI)	Tiempo indefinido.	(véase documento adjunto).	SI

De presentarse importaciones afectando los derechos otorgados en la Licencia de distribución exclusiva, se instruye a las Administraciones de Aduanas de todo el país, retener de forma precautoria las mercancías e impedir el despacho de las mismas, seguidamente, notificar los contactos detallados a continuación:

NOMBRE	MOVIL	CORREO ELECTRONICO
JULIO CESAR ZÚNIGA DURÓN	+504 3178-4243	jzuniga@psilac.org
YAMILETH MONTOYA	+504 3178-4414	ymontoya@psilac.org

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGTNA-DGTA-022-2025

A fin de que la parte afectada inicie las acciones legales que correspondan.

Notificada la parte interesada y esta no se apersona a la aduana o manifieste que no se está violentando su derecho, el funcionario aduanero está en la obligación en ambos casos de justificar este acto y documentarlo, procediendo a digitalarlo en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), agregándolo y creando el evento en la declaración de mercancías, posteriormente, se efectuará el levante de la mercancía siempre y cuando se cumpla con las formalidades Aduaneras; **salvo que exista presunción fundada de delito, en cuyo caso se pondrá a disposición de la autoridad competente. (véase artículo 316 RECAUCA).**

Es responsabilidad de los Administradores (as) de Aduanas hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a Ley correspondan. **Fundamentación legal: Artículos 9 y 10 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 8, 10, 12, 13, 316 y 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 48 y 88 de la Ley de Procedimientos Administrativo; 6 de la Ley de Representante de Distribuidores y Agentes Decreto Ley No. 549.**

Se adjunta documentación soporte.

Atentamente.

CONSTANCIA

La Infrascrita Directora General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, HACE CONSTAR: Que en esta fecha se ha procedido a la inscripción en el Libro de Registro conforme al Régimen Especial de Representantes, Distribuidores y Agentes del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA), Tomo III, que al efecto lleva esta Dirección General, el cual literalmente dice: LICENCIA DE DISTRIBUIDOR N° 456-2023, Nombre del Solicitante (Concesionario): ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL (HONDURAS), S.A. DE C.V. (PASMO, S.A. DE C.V.); Domicilio: Colonia Palmira, Avenida República de Panamá, casa 2043, calle Las Naciones Unidas, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.; Vigencia: Por tiempo indefinido; Jurisdicción de la Distribución: En todo el Territorio de la República de Honduras; Productos que Distribuirá: Para vender y distribuir las siguientes marcas registradas y productos: Vive Lub Gel Lubricante a base de agua, Vive Más Colors, Vive Más Fresa, Vive Más Uva, Vive Más Chocolate, Vive Más Menta, Vive Más Chile, Condón Vive Más Sensitivo, Vive Más XL, Condones Vive Más Retardante y Texturizado, Vive Original, Bobbyguard Condom; Distribuidor Exclusivo: SI; Fecha del Contrato o Carta: Siete de marzo del 2023; Nombre del Concedente: POPULATION SERVICES INTERNATIONAL (PSI); Domicilio y Nacionalidad: 1120 Calle 19, Noroeste, Suite 600, Washington, DC 20036; estadounidense; Dictamen Legal N° 496-2023, cinco de julio del año dos mil veintitrés. Licencia inscrita el doce de octubre del 2023.

Para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de octubre del dos mil veintitrés.


PATRICIA LIZETTE MOYA
Directora General de Sectores Productivos
Acuerdo N° 101-2023



Recibo de Pago N° 11365829
CAD

Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

 sde.hn  @SDEHonduras  sde.hn

M

